



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, **26 OCT 2023**

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N 417/2022 Letra: DPV, caratulado: "S/CUENTA CORRIENTE BNA 29504342007545 DENOMINADA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – CONSTITUCIÓN PLAZO FIJO"; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la Nota N° 307/2022 Letra: DIR. FINANZAS - DPV, de fecha 25 de octubre de 2022, suscripta por la entonces Directora de Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad Cristina Victoria RAMIREZ, por la que le solicita autorización al entonces Presidente del Organismo Edardo Ramón SANDRI, para la colocación a Plazo Fijo de la suma de PESOS CATORCE MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$ 14.000.000), "(...) *a efectos de obtener rentabilidad, y evitar que con el solo paso del tiempo se continúe desvalorizando dicha suma, así como también, evitar solo mantener los fondos inmovilizados, sin efectuar la inversión necesaria*"; proponiendo al efecto "(...) *efectuar Plazo Fijo, (...) de acuerdo a la tasa publicada por el Banco de la Nación Argentina, Tasa Pasiva para el sector público n24 Banca Empresas, para Plazo Fijo es de T.N.A. 61%. Estimando para dicha operación una renta/interés a generar de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000), aproximadamente*".

Que por tal motivo, a fs. 33 obra copia fiel de la Resolución D.P.V. N° 729/2022, en la que se resolvió: "**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la inversión a Plazo Fijo por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$14.000.000,00) en el Banco de la Nación Argentina (BNA), de la Cuenta Corriente N° 29504342007545, denominada 'Dirección Provincial de Vialidad', por TREINTA (30) días, a la Tasa Nominal Anual del 61%, Banca Empresa n24, publicada por el BNA, tasa pasiva Plazo Fijo 30 días para el sector público (...). **ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR** a la Dirección de Finanzas a emitir la

Orden de pago Patrimonial correspondiente para librar los fondos, según el Artículo 1° de la presente Resolución”.

Que con fecha 12 de diciembre de 2022, mediante Nota N° 361/2022 Letra: DIR. FINANZAS-DPV (fs. 34), se solicitó una nueva autorización al Presidente del Organismo para la colocación a Plazo Fijo por la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 06/100 CENTAVOS (\$15.438.973,06); obrando a fs. 36 la Resolución D.P.V: N° 829/2022 que resolvió: **“ARTÍCULO 1°.- APROBAR la inversión a Plazo Fijo por la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 06/100 CENTAVOS (\$15.438.973,06), en el Banco de la Nación Argentina (BNA), de la Cuenta Corriente N° 29504342007545, denominada ‘Dirección Provincial de Vialidad’, por TREINTA (30) días, a la Tasa Nominal Anual del 61%, Banca Empresa n24, publicada por el BNA, tasa pasiva Plazo Fijo 30 días para el sector público (...).** **ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Finanzas a emitir la Orden de pago Patrimonial correspondiente para librar los fondos, según el Artículo 1° de la presente Resolución (...).”**

Que a fs. 37/38 obra el Acta de Constatación N.° 19/2023 (Control Posterior – DPV), por la que expuso lo siguiente: “(...) **III- INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:**

1. Resolución TPG N° 45/17 Anexo I, apartado 1, Punto 1.1 y Resolución Plenaria N° 71/19, Art. 5°, dado que no se solicita intervención al Banco Tierra del Fuego y a la Tesorería General Provincial, respecto a las colocaciones temporales.

IV- INCUMPLIMIENTOS FORMALES.

1. Resoluciones D.P.V. N° 409/2017 Anexo I Apartado IV.1, N° 729/2022 Art. 3° y N° 829/2022 Art. 3°, dado que las transferencias de fs. 6 y 35 no fueron realizadas por la Tesorería.



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

2. Resolución T.P.G. N° 01/09 Anexo I, Apartado 2, Punto 2.2, puesto que no consta en las actuaciones, los comprobantes contables de Reserva de Crédito, Compromiso, Devengado y Orden de Pago, al momento de la colocación temporal.

3. Ley provincial N° 495 Art. 97, debido a que no se observa intervención de la auditoría interna (...). ”.

Que a fs. 39 obra la Nota N.º 74/2023 Letra: Dir. Finanzas D.P.V. por la que se formula descargo al Acta mencionada precedentemente, todo lo cual resulta analizado mediante el Informe Contable N.º 362/2023 Letra: T.C.P.-D.P.V., en el que el Auditor Fiscal Subrogante CP Leonardo Ariel GOMEZ expuso en su parte pertinente:

“(...) **Incumplimiento sustancial**

▪ **Incumplimiento Sustancial N.º 1:**

‘Resolución T.P.G. N.º 45/17 Anexo I, apartado 1, Punto 1.1 y Resolución Plenaria N.º 71/19, Art. 5º, dado que no se solicita intervención al Banco de Tierra del Fuego y a la Tesorería General Provincial, respecto a las colocaciones temporales.’

• **Descargo:**

‘Se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones entendiendo que cuando se efectúen inversiones temporales de fondos se procederá previamente a solicitar el análisis de conveniencia.’

• **Análisis:**

En virtud de lo expuesto, **el apartamiento normativo reviste de carácter insalvable en esta instancia.** La situación acaecida, resulta una reiteración de lo ocurrido en ejercicios anteriores, lo cual motivó la emisión de la Resolución Plenaria mencionada, la cual se dictó en el marco del Expediente N.º 191/2017. La norma mencionada, textualmente dice: ‘Recomendar al Presidente de

la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que cuando realice inversiones temporales de fondos deberá efectuar el correspondiente análisis de conveniencia en el que emita opinión previa o bien solicitar la intervención de la Tesorería General de la Provincia; en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 inciso j) de la Ley Provincial N° 495'. En lo que respecta a la normativa de la Tesorería General de la Provincia, la misma establece que 'Periódicamente se le solicitará al Banco Provincia de Tierra del Fuego, que determine las tasas vigentes para los plazos fijos del Sector Público Provincial, la actuación deberá ser incorporada al expediente. A fines comparativos se solicitarán también tasas de mercado a en otros Bancos de la plaza financiera'. En las actuaciones no se incorpora constancia alguna de haber realizado análisis un análisis de conveniencia, ni de haber solicitado información al BTF ni a otros bancos, la gestión se limitó a imprimir las tasas publicadas por el Banco Nación en su sitio web. Tampoco surge del expediente que se haya solicitado asesoramiento a la Tesorería General de la Provincia, lo que evidencia que se ha hecho caso omiso a la recomendación formulada por este Tribunal de Cuentas.

Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1, ello en virtud de que los descargos incorporados a fs. 240, no permiten considerar que los mismos hayan sido subsanados, en atención a que no se ha fundado la decisión de no solicitar garantía de adjudicación. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

▪ Incumplimiento Formal N.º 1:

'Resoluciones D.P.V. N.º 409/2017 Anexo I Apartado IV.1, N.º 729/2022 Art. 3º y N.º 829/2022 Art. 3º, dado que las transferencias de fs. 6 y 35 no fueron realizadas por la Tesorería'.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

▪ **Incumplimiento Formal N.º 2:**

'Resolución T.P.G. N.º 01/09 Anexo I, Apartado 2, Punto 2.2, puesto que no consta en las actuaciones, los comprobantes contables de Reserva de Crédito, Compromiso, Devengado y Orden de Pago, al momento de la colocación temporal'.

▪ **Incumplimiento Formal N.º 3:**

'Ley Provincial N.º 495 Art. 97, debido a que no se observa intervención de la auditoría interna'.

4. Conclusión

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

Resolución T.P.G. N.º 45/17 Anexo I, apartado 1, Punto 1.1 y Resolución Plenaria N.º 71/19, Art. 5º.

Acto administrativo: Resoluciones D.P.V. N.º 729/22 y N.º 829/22, mediante las cuales se aprueban las inversiones a plazo fijo por \$14.000.000,00 y \$15.438.973,06, respectivamente, en el Banco de La Nación Argentina.

Agentes responsables: Se consideran responsables a Cristina Victoria RAMIREZ, Directora de Finanzas, área que solicita autorización a través de Notas N.º 307/2022 del 25/10/2022 y N.º 361/2022 del 12/12/2022, ambas Letra: Dir. Finanzas – DPV, sin haber realizado el análisis de conveniencia y sin haber consultado al Banco de Tierra del Fuego ni otros bancos respecto de las tasas de mercado, ni haber solicitado intervención a la Tesorería General de la Provincia. Asimismo, se considera responsable al entonces presidente, Edardo Ramón SANDRI, por haber aprobado las inversiones con las falencias mencionadas.

Presunto perjuicio fiscal:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

De la verificación realizada en el sitio web del BTF (fs. 40) surge que la tasa de interés ofrecida por dicha entidad resulta inferior a la obtenida del Banco de la Nación Argentina, por lo que, en principio, no existiría perjuicio fiscal.

Cabe aclarar al respecto, que no se ha podido obtener información en internet de otros bancos para poder evaluar si la Dirección Provincial de Vialidad ha obtenido la mejor tasa de interés disponible en el mercado financiero (...)

Que a fs. 47/54 obra el Informe Legal N.º 219/2023 Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. Florencia ALBORNOZ, en el cual expone en su parte pertinente:

“(...) ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco del control posterior, por lo que corresponde proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 122/2018, por la que se aprobó el procedimiento de ese tipo de control.

En tal sentido, el Anexo I de la Resolución mencionada en último término enuncia ‘(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)’.

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a los incumplimientos señalados resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I ‘Procedimiento de Control Posterior’ de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: ‘Incumplimientos formales:



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un 'Registro de Incumplimientos Formales' respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1'.

Asimismo, previo a efectuar al análisis particular del Incumplimiento Sustancial expuesto, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la potestad sancionatoria y persecutoria que ostenta.

En ese sentido, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: 'La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior'.

Al respecto, vale recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo 'Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo', se sentó el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la

L
W
a

publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo', del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

En orden a lo expuesto resta aclarar que, el ingreso de las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el respectivo control posterior, ocurrió el 21 de abril de 2023 de acuerdo al sistema informático SIGA.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las Resoluciones D.P.V. N.º 729/22 y N.º 829/22 fueron emitidas el 26 de octubre y 12 de diciembre de 2022, respectivamente, se entiende que su publicación en el Boletín Oficial no podría haber sido anterior a ellas, por lo que aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Dicho ello, cabe abocarse al análisis correspondiente, en función de la solicitud de intervención en los presentes actuados, que efectuara el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota Interna N.º 2087/2023 Letra: T.C.P.-S.C. en relación a lo informado por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo A. GOMEZ, en el Informe Contable N.º 362/2023 Letra: T.C.P.-D.P.V.

En tal sentido, en relación al Incumplimiento Sustancial N.º 1, se expuso: "Resolución T.P.G. N.º 45/17 Anexo I, apartado 1, Punto 1.1 y Resolución Plenaria N.º 71/19, Art. 5º, dado que no se solicita intervención al Banco de Tierra



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

del Fuego y a la Tesorería General de la Provincia, respecto a las colocaciones temporales'.

En ese orden, vale recordar en primer lugar lo establecido en Resolución T.G.P. N° 45/17 -norma presuntamente incumplida-: 'INSTRUCTIVO DE CREACIÓN Y RENOVACIÓN DE PLAZOS FIJOS.

1.1 Periódicamente se le solicitará al Banco Provincia de Tierra del Fuego, que determine las tasas vigentes para los plazos fijos del Sector Público Provincial, la actuación deberá ser incorporada al expediente. A fines comparativos se solicitarán también tasas de mercado a otros bancos de la plaza financiera'.

La citada normativa, vale aclarar, fue dictada por la Tesorería General de la Provincia, en función de lo dispuesto en la Ley provincial N° 495 que, en su artículo 72 inciso j), establece su competencia para: '(...) emitir opinión previa sobre inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero'.

Respecto a la temática bajo análisis, particularmente el incumplimiento señalado, cabe recordar que este asunto tuvo anterior tratamiento por parte de este Organismo en el marco del Expediente N° 191/2017 Letra: TCP-SC, caratulado 'S/III- AUDITORÍA DEL SISTEMA FINANCIERO DE TESORERÍA Y LA COMPOSICION DE LA DEUDA FLOTANTE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD -ART. 12 R.P. N° 158/17', por lo que entiendo oportuno remitirnos a las consideraciones allí efectuadas.

Así, durante la sustanciación de la mentada Auditoría, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, emitió el Informe Legal N° 08/2019 Letra: T.C.P.-S.L. donde manifestó: '(...) se observa que la Dirección Provincial de Vialidad no cumplió el reglamento citado ut supra, puesto que no aparece la intervención de la Tesorería General de la Provincia ni del Banco Tierra del Fuego como agente financiero, a la par de la falta de contralor por parte de este Tribunal.

El incumplimiento del reglamento citado y la necesaria intervención del Tesoro de la Provincia en los términos del artículo 72 de la Ley N° 495, es clara y no necesita interpretación alguna de la literalidad de su texto, conforme lo determina el axioma ‘In claris non fit interpretatio’.

Sobre a la intervención del Banco Tierra del Fuego como agente financiero, la Resolución Plenaria N° 173/2017, dispuso: ‘Que ello obedece no solo a un mandato constitucional en los términos expresados en el presente acto y en los informes transcritos, sino que además la Ley provincial N° 478 (de creación del Banco de Tierra del Fuego) establece su artículo 9 que el Banco ‘...será considerado como la institución a que hace referencia el artículo 72 de la Constitución Provincial y, como tal, adquiere el carácter de única institución financiera con origen en capital estatal provincial, constituyéndose en caja obligada del Gobierno provincial, de los municipios y demás entes autárquicos descentralizados, desempeñando esa función en forma exclusiva y remunerada’.

Que en ese contexto, este Plenario de Miembros entiende que el Banco de Tierra del Fuego reúne suficiente competencia ‘constitucional y legal’ para actuar técnicamente como asesor financiero calificado del Gobierno provincial, sea, aconsejándolo directamente sobre la inversión de los fondos que ese Banco tiene en custodia, o bien, para delinear con terceros cual es el mejor camino para arribar a la inversión más conveniente y segura para los intereses de la provincia’.

Asimismo, en relación a la intervención de este Órgano de contralor, la Resolución Plenaria citada sostuvo: ‘Que ajustar la inversión de fondos o una eventual selección del agente financiero a los procedimientos establecidos al efecto, implica dotar de legalidad a la actividad del Estado como requisito esencial de validez de sus actos.

Que lo expresado en el párrafo anterior debe ser especialmente tenido presente por quienes intervengan en la inversión, ya que la competencia del Tribunal de Cuentas en estos temas nace en la primera parte del artículo 166 inc. 1



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

de la Constitución Provincial, que dispone dentro de sus atribuciones, la de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, lo que nos lleva a afirmar que si bien la inversión más conveniente constituye una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia del Ejecutivo provincial guiado por el asesoramiento del Banco de Tierra del Fuego a través de su Directorio, la intervención de este Tribunal de Cuentas se encuentra circumscripita a la verificación del cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes que agrupan toda esa actividad.

Que ello se encuentra reflejado además en la Ley provincial N° 50, la que dispone en su artículo 40 como una de las funciones del Tribunal de Cuentas, la de observar los actos administrativos sobre inversión de fondos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias".

Luego, como conclusión de la Auditoría tramitada en el Expediente N° 191/2017 Letra: T.C.P.-S.C., se emitió la Resolución Plenaria N° 71/2019, cuyo artículo 5° dispuso: 'Recomendar al presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que cuando realice inversiones temporales de fondos deberá efectuar el correspondiente análisis de conveniencia en el que emita opinión previa o bien solicitar la intervención de la Tesorería General de la Provincia; en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N° 495'.

Ahora bien, de la lectura de las presentes actuaciones surge que las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad omitieron dar cumplimiento a la normativa señalada en el párrafo anterior, siempre que no se llevó a cabo un análisis de conveniencia de forma previa a efectuar la inversión, ni se requirió la intervención de la Tesorería General de la Provincia en el marco de sus competencias.

Por ello, se considera que le asiste razón al Auditor Fiscal, teniendo en consideración que mediante las Resoluciones D.P.V. N° 729/22 y N° 829/2022, se

L
R

aprobaron sendas inversiones a plazo fijo prescindiendo de la necesaria intervención tanto de la Tesorería General de la Provincia como del Banco de Tierra del Fuego, en clara violación a lo establecido en el punto 1.1 del Anexo I de la Resolución TGP N° 45/17 y en el artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 71/19.

En cuando a los agentes indicados como responsables, en el Informe Contable N° 362/2023 Letra: T.C.P.-S.C. se señaló a Cristina Victoria RAMIREZ, entonces Directora de Finanzas, por ser quien solicitó autorización a través de las Notas N° 307/2022 del 25/10/2022 y N° 361/2022 del 12/12/2022, ambas Letra: Dir. Finanzas – DPV, sin haber realizado el análisis de conveniencia y sin haber consultado al Banco Tierra del Fuego ni otros bancos respecto de las tasas de mercado, ni haber solicitado intervención a la Tesorería General de la Provincia.

Asimismo, se consideró responsable al entonces presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Edardo Ramón SANDRI, por ser quien aprobó, mediante las Resoluciones D.P.V. N° 729/22 y N° 829/2022, las inversiones con las mencionadas falencias.

Por otro lado, en cuanto a la posible existencia de perjuicio fiscal, el Auditor indicó que la tasa de interés del B.T.F. resultó ser inferior a la obtenida en el Banco de la Nación –entidad en la que se realizaron las inversiones-, por lo que en principio no habría existido un menoscabo al erario público.

En consecuencia, compartiendo el criterio vertido por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo GOMEZ -en cuanto al Incumplimiento Sustancial señalado y a los agentes indicados como responsables- y teniendo en consideración la presunta inexistencia de perjuicio fiscal, se entiende que correspondería, en esta instancia, efectuar una recomendación a la actual Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, señora Ileana ZARANTONELLO, y por su intermedio a la actual Directora de Finanzas del Ente vial, C.P. Mercedes QUIROS.

Ello, en el entendimiento que, si bien no son los agentes señalados por el Auditor y que se encontraban a cargo al momento del incumplimiento indicado, son quienes en la actualidad ocupan los cargos que tienen decisión sobre la



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

temática en análisis, y las que, en futuras tramitaciones tendientes a efectuar inversiones temporales de fondos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia, efectuando previamente un análisis de conveniencia y solicitando información al Banco de Tierra del Fuego e intervención a la Tesorería General de la Provincia.

III. CONCLUSIÓN

En función del análisis que antecede, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo GOMEZ, en el Informe Contable N° 362/2023 letra: T.C.P.-D.P.V. -en cuanto al Incumplimiento Sustancial y a los agentes indicados como responsables.

Por ello, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros se entiende que correspondería efectuar una recomendación a la actual Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, señora Ileana ZARANTONELLO, y por su intermedio a la actual Directora de Finanzas del organismo, C.P. Mercedes QUIROS, para que en futuras tramitaciones tendientes a efectuar inversiones temporales de fondos, se dé estricto cumplimiento normativa vigente en la materia, efectuando previamente un análisis de conveniencia y solicitando información al Banco de Tierra del Fuego e intervención a la Tesorería General de la Provincia (...)"

Que el Informe Legal que precede resulta compartido a fs. 55 por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, mediante la Nota Interna N.º 2247/2023 Letra: TCP-SL.

Que a fs. 56/59 obra el Informe Contable N.º 398/2023 Letra: TCP-SC, en el que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CP David R. BEHRENS, expone:

"(...) Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

Normativa incumplida:

- Resolución TPG N.º 45/17 Anexo I, apartado 1, Punto 1.1
- Resolución Plenaria N.º 71/19, Art. 5º.

Acto administrativo:

- Resoluciones DPV N.º 729/22 y N.º 829/22, mediante las que se aprueban las inversiones a plazo fijo por \$14.000.000,00 y \$15.438.973,06, respectivamente, en el Banco de La Nación Argentina.

Agentes responsables:

- Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, Sra. Ileana ZARANTONELLO.

- Directora de Finanzas del Ente vial, CP Mercedes QUIROS.

Presunto perjuicio fiscal:

De la verificación realizada en el sitio web del BTF (fs. 40) surge que la tasa de interés ofrecida por dicha entidad resulta inferior a la obtenida del Banco de la Nación Argentina, por lo que, en principio, no existiría perjuicio fiscal.

Cabe aclarar al respecto, que no se ha podido obtener información en internet de otros bancos para poder evaluar si la Dirección Provincial de Vialidad ha obtenido la mejor tasa de interés disponible en el mercado financiero.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50 respecto de la actual efectuar una recomendación a la Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, Sra. Ileana ZARANTONELLO, y por su intermedio a la Directora de Finanzas del Ente vial, CP Mercedes QUIROS".

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N.º 362/2023 Letra: T.C.P.-D.P.V. y del Informe Legal N.º 219/2023 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde recomendar a la actual Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, señora Ileana ZARANTONELLO y a la actual Directora de Finanzas del organismo C.P. Mercedes QUIROS, para que en futuras tramitaciones tendientes a efectuar inversiones temporales de fondos, se dé estricto cumplimiento normativa vigente en la materia, efectuando previamente un análisis de conveniencia y solicitando información al Banco de Tierra del Fuego e intervención a la Tesorería General de la Provincia; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de este acto administrativo conforme lo reglado por los artículos 1º, 4º inciso g), 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 362/2023 Letra: T.C.P.-D.P.V. y del Informe Legal N.º 219/2023 Letra: TCP-CA.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, señora Ileana ZARANTONELLO y a la Directora de Finanzas del organismo C.P. Mercedes QUIROS, para que en futuras tramitaciones tendientes a efectuar inversiones temporales de fondos, se dé estricto cumplimiento normativa vigente en la materia, efectuando previamente un análisis de conveniencia y solicitando información al Banco de Tierra del Fuego e intervención a la Tesorería General de la Provincia; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, a la Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad señora Ileana ZARANTONELLO y a la Directora de Finanzas del organismo C.P. Mercedes QUIROS.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; y al Secretario Legal a/c y, por su intermedio, a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º

254 /2023.

C.P. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE N.º 362/2023.

Letra: TCP-DPV

Ref.: Expediente N.º 417/2022 Letra: DPV, caratulado: "S/Cuenta corriente BNA 29504342007545 denominada DPV constitución plazo fijo."

Monto: \$15.438.973,06

Área generadora: Dirección Provincial de Vialidad.

Auditor Fiscal: C.P. Leonardo GOMEZ

Río Grande, 31 de agosto 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Conclusión	4





"2023 - 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente N.º 417-DPV/2022 fue remitido en el marco del control posterior, siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 19/23 – DPV (fs. 37/38) del 19/05/2023, señalando un (1) incumplimiento sustancial, (3) incumplimientos formales y (1) recomendación.

Posteriormente, el 05/06/2023 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación N.º 19/23 mediante Nota N.º 74/23 Letra: D.F - DPV de fecha 02/06/2023, a fs. 39, dando respuestas al incumplimiento sustancial suscripto por C.P QUIROS Mercedes directora de Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

Incumplimiento sustancial

▪ Incumplimiento Sustancial N.º 1:

“Resolución T.P.G. N.º 45/17 Anexo I, apartado 1, Punto 1.1 y Resolución Plenaria N.º 71/19, Art. 5º, dado que no se solicita intervención al Banco de Tierra del Fuego y a la Tesorería General Provincial, respecto a las colocaciones temporales.”

• Descargo:

“Se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones entendiendo que cuando se efectúen inversiones temporales de fondos se procederá previamente a solicitar el análisis de conveniencia.”

• Análisis:

En virtud de lo expuesto, **el apartamiento normativo reviste de carácter insalvable en esta instancia.** La situación acaecida, resulta una reiteración de lo ocurrido en ejercicios anteriores, lo cual motivó la emisión de la Resolución Plenaria mencionada, la cual se dictó en el marco del Expediente N.º 191/2017. La norma mencionada, textualmente dice: *“Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que cuando realice inversiones temporales de fondos deberá efectuar el correspondiente análisis de conveniencia en el que emita opinión previa o bien solicitar la intervención de la Tesorería General de la Provincia; en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 inciso j) de la Ley Provincial N° 495”*. En lo que respecta a la normativa de la Tesorería General de la Provincia, la misma establece que *“Periódicamente se le solicitará al Banco Provincia de Tierra del Fuego, que determine las tasas vigentes para los plazos*



"2023 - 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

fijos del Sector Público Provincial, la actuación deberá ser incorporada al expediente. A fines comparativos se solicitarán también tasas de mercado a en otros Bancos de la plaza financiera". En las actuaciones no se incorpora constancia alguna de haber realizado análisis un análisis de conveniencia, ni de haber solicitado información al BTF ni a otros bancos, la gestión se limitó a imprimir las tasas publicadas por el Banco Nación en su sitio web. Tampoco surge del expediente que se haya solicitado asesoramiento a la Tesorería General de la Provincia, lo que evidencia que se ha hecho caso omiso a la recomendación formulada por este Tribunal de Cuentas.

Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1, ello en virtud de que los descargos incorporados a fs. 240, no permiten considerar que los mismos hayan sido subsanados, en atención a que no se ha fundado la decisión de no solicitar garantía de adjudicación. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

■ Incumplimiento Formal N.º 1:

"Resoluciones D.P.V. N.º 409/2017 Anexo I Apartado IV.1, N.º 729/2022 Art. 3º y N.º 829/2022 Art. 3º, dado que las transferencias de fs. 6 y 35 no fueron realizadas por la Tesorería".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

▪ **Incumplimiento Formal N.º 2:**

“Resolución T.P.G. N.º 01/09 Anexo I, Apartado 2, Punto 2.2, puesto que no consta en las actuaciones, los comprobantes contables de Reserva de Crédito, Compromiso, Devengado y Orden de Pago, al momento de la colocación temporal”.

▪ **Incumplimiento Formal N.º 3:**

“Ley Provincial N.º 495 Art. 97, debido a que no se observa intervención de la auditoría interna”.

4. Conclusión

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

Resolución T.P.G. N.º 45/17 Anexo I, apartado 1, Punto 1.1 y Resolución Plenaria N.º 71/19, Art. 5º.

Acto administrativo: Resoluciones D.P.V. N.º 729/22 y N.º 829/22, mediante las cuales se aprueban las inversiones a plazo fijo por \$14.000.000,00 y \$15.438.973,06, respectivamente, en el Banco de La Nación Argentina.

Agentes responsables: Se consideran responsables a Cristina Victoria RAMIREZ, Directora de Finanzas, área que solicita autorización a través de Notas N.º 307/2022 del 25/10/2022 y N.º 361/2022 del 12/12/2022, ambas Letra: Dir. Finanzas – DPV, sin haber realizado el análisis de conveniencia y sin haber



"2023 - 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

consultado al Banco de Tierra del Fuego ni otros bancos respecto de las tasas de mercado, ni haber solicitado intervención a la Tesorería General de la Provincia. Asimismo, se considera responsable al entonces presidente, Edardo Ramón SANDRI, por haber aprobado las inversiones con las falencias mencionadas.

Presunto perjuicio fiscal:

De la verificación realizada en el sitio web del BTF (fs. 40) surge que la tasa de interés ofrecida por dicha entidad resulta inferior a la obtenida del Banco de la Nación Argentina, por lo que, en principio, no existiría perjuicio fiscal.

Cabe aclarar al respecto, que no se ha podido obtener información en internet de otros bancos para poder evaluar si la Dirección Provincial de Vialidad ha obtenido la mejor tasa de interés disponible en el mercado financiero.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 45 fojas útiles.


Leonardo Ariel GOMEZ
Auditor Fiscal Subrogante
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los espacios marítimo e insulares correspondientes son argentinos"

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

08 SEP 2023

RECIBÍO: **Flavia Gabriela PUCHETA**
Asistente de Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

124845



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 219/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 417/2022 Letra:

D.P.V.

Ushuaia, 26 de septiembre de 2023

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Vialidad, caratulado: **"S/CUENTA CORRIENTE BNA 29504342007545 DENOMINADA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – CONSTITUCIÓN PLAZO FIJO"**, a fin de tomar intervención en función del requerimiento efectuado mediante Nota Interna N° 2087/2023 Letra: T.C.P.-S.C.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones dieron inicio a partir de la Nota N° 307/2022 Letra: DIR.FINANZAS-DPV, del 25 de octubre de 2022, remitida por la entonces Directora de Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, señora Cristina V. RAMIREZ al entonces Presidente del Organismo, señor Edardo R. SANDRI, a fin de solicitar autorización para la colocación a Plazo Fijo de la suma de PESOS CATORCE MILLONES CON 00/100 CENTAVOS, correspondientes a la Cuenta Corriente N° 29504342007545 *"(...) a efectos de obtener rentabilidad, y evitar que con el solo paso del tiempo se continúe desvalorizando dicha suma, así como también, evitar solo mantener los fondos inmovilizados, sin efectuar la inversión necesaria"*.

En ese orden, en la mentada misiva se propuso: “(...) *efectuar Plazo Fijo, (...) de acuerdo a la tasa publicada por el Banco de la Nación Argentina, Tasa Pasiva para el sector público n24 Banca Empresas, para Plazo Fijo es de T.N.A. 61%. Estimando para dicha operación una renta/interés a generar de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000), aproximadamente*”.

En tal sentido, luce incorporada a fojas 2 información respecto a las tasas de interés pasivas del Banco de la Nación Argentina al 20 de septiembre de 2022.

Luego, como consecuencia de la solicitud efectuada, se emitió la Resolución D.P.V. N° 729/2022, en la que se resolvió: “*ARTÍCULO 1°.- APROBAR la inversión a Plazo Fijo por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$14.000.000,00) en el Banco de la Nación Argentina (BNA), de la Cuenta Corriente N° 29504342007545, denominada ‘Dirección Provincial de Vialidad’, por TREINTA (30) días, a la Tasa Nominal Anual del 61%, Banca Empresa n24, publicada por el BNA, tasa pasiva Plazo Fijo 30 días para el sector público (...).*”

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Finanzas a emitir la Orden de pago Patrimonial correspondiente para librar los fondos, según el Artículo 1° de la presente Resolución”:

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2022, mediante Nota N° 361/2022 Letra: DIR. FINANZAS-DPV, se solicitó una nueva autorización al Presidente del Organismo para la colocación a Plazo Fijo por la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 06/100 CENTAVOS
(\$15.438.973,06).

Lo solicitado fue aprobado más tarde mediante la Resolución D.P.V: N° 829/2022 que resolvió: *"ARTÍCULO 1°.- APROBAR la inversión a Plazo Fijo por la suma de PESOS QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 06/100 CENTAVOS (\$15.438.973,06), en el Banco de la Nación Argentina (BNA), de la Cuenta Corriente N° 29504342007545, denominada 'Dirección Provincial de Vialidad', por TREINTA (30) días, a la Tasa Nominal Anual del 61%, Banca Empresa n24, publicada por el BNA, tasa pasiva Plazo Fijo 30 días para el sector público (...).*

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Finanzas a emitir la Orden de pago Patrimonial correspondiente para librar los fondos, según el Artículo 1° de la presente Resolución".

Luego, remitidas las actuaciones a este Organismo para el respectivo Control Posterior, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Leonardo A. GOMEZ, emitió el Acta de Constatación N° 19/23 Letra: Control Posterior – D.P.V., donde expuso: *"III. INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:*

1. Resolución TPG N° 45/17 Anexo I, apartado 1, Punto 1.1 y Resolución Plenaria N° 71/19, Art. 5°, dado que no se solicita intervención al Banco Tierra del Fuego y a la Tesorería General Provincial, respecto a las colocaciones temporales.

g

IV. INCUMPLIMIENTOS FORMALES.

1. Resoluciones D.P.V. N° 409/2017 Anexo I Apartado IV.1, N° 729/2022 Art. 3° y N° 829/2022 Art. 3°, dado que las transferencias de fs. 6 y 35 no fueron realizadas por la Tesorería.

2. Resolución T.P.G. N° 01/09 Anexo I, Apartado 2, Punto 2.2, puesto que no consta en las actuaciones, los comprobantes contables de Reserva de Crédito, Compromiso, Devengado y Orden de Pago, al momento de la colocación temporal.

3. Ley provincial N° 495 Art. 97, debido a que no se observa intervención de la auditoría interna”.

Como consecuencia de ello, el cuentadante efectuó el descargo correspondiente mediante Nota N° 74/23 Letra: Dir. Finanzas D.P.V. donde, en relación al Incumplimiento Sustancial N° 1, manifestó: “Se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones entendiendo que cuando se efectúen inversiones temporales de fondos se procederá previamente a solicitar el análisis de conveniencia”, al tiempo que se adjuntó información respecto a las tasas de interés para depósitos a plazo fijo a 30 días del Banco de Tierra del Fuego.

Finalmente se emitió el Informe Contable N° 362/2023 Letra: T.C.P.-D.P.V., en el que el Auditor Fiscal expuso: “Incumplimiento Sustancial N° 1:

‘Resolución T.P.G. N° 45/17 Anexo I, apartado 1, Punto 1.1 y Resolución Plenaria N° 71/19, Art. 5°, dado que no se solicita intervención al Banco de Tierra del Fuego y a la Tesorería General Provincial, respecto a las colocaciones temporales’.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Análisis: (...) **el apartamiento normativo reviste de carácter insalvable en esta instancia.** La situación acaecida, resulta una reiteración de lo ocurrido en ejercicios anteriores, lo cual motivó la emisión de la Resolución Plenaria mencionada, la cual se dictó en el marco del Expediente N° 191/2017 (...).

(...) En las actuaciones no se incorpora constancia alguna de haber realizado un análisis de conveniencia ni de haber solicitado información al BTF ni a otros bancos, la gestión se limitó a imprimir las tasas publicadas por el Banco Nación en su sitio web. Tampoco surge del expediente que se haya solicitado asesoramiento a la Tesorería General de la Provincia, lo que evidencia que se ha hecho caso omiso a la recomendación formulada por este Tribunal de Cuentas.

(...) Conclusión

Normativa Incumplida: Resolución T.P.G. N° 45/17 Anexo I, apartado 1, Punto 1.1 y Resolución Plenaria N° 71/19, Art. 5°.

Acto administrativo: Resoluciones D.P.V. N° 729/22 y N° 829/22, mediante las cuales se aprueban las inversiones a plazo fijo por \$14.000.000,00 y \$15.438.973,06, respectivamente, en el Banco de la Nación Argentina.

Agentes responsables: Se consideran responsables a Cristina Victoria RAMIREZ, Directora de Finanzas, área que solicita autorización a través de Notas N° 307/2022 del 25/10/2022 y N° 361/2022 del 12/12/2022, ambas Letra: Dir. Finanzas – DPV, sin haber realizado el análisis de conveniencia y sin haber consultado al Banco Tierra del Fuego ni otros bancos respecto de las tasas de mercado, ni haber solicitado intervención a la Tesorería General de la Provincia.

Asimismo, se considera responsable al entonces presidente, Edardo Ramón SANDRI, por haber aprobado las inversiones con las falencias mencionadas.

Presunto perjuicio fiscal: De la verificación realizada en el sitio web del BTF (fs. 40) surge que la tasa de interés ofrecida por dicha entidad resulta inferior a la obtenida del Banco de la Nación Argentina, por lo que, en principio, no existiría perjuicio fiscal.

Cabe aclarar al respecto que no se ha podido obtener información en internet de otros bancos para poder evaluar si la Dirección Provincial de Vialidad ha obtenido la mejor tasa de interés disponible en el mercado financiero”.

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco del control posterior, por lo que corresponde proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, por la que se aprobó el procedimiento de ese tipo de control.

En tal sentido, el Anexo I de la Resolución mencionada en último término enuncia “(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (...)”.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a los incumplimientos señalados resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I "Procedimiento de Control Posterior" de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: *"Incumplimientos formales:*

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un 'Registro de Incumplimientos Formales' respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1".

q

Asimismo, previo a efectuar al análisis particular del Incumplimiento Sustancial expuesto, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para el ejercicio de la potestad sancionatoria y persecutoria que ostenta.

En ese sentido, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley provincial N.º 50 que dispone: “*La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior*”.

Al respecto, vale recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo “*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*”, se sentó el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En orden a lo expuesto resta aclarar que, el ingreso de las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el respectivo control posterior, ocurrió el 21 de abril de 2023 de acuerdo al sistema informático SIGA.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las Resoluciones D.P.V. N° 729/22 y N° 829/22 fueron emitidas el 26 de octubre y 12 de diciembre de 2022, respectivamente, se entiende que su publicación en el Boletín Oficial no podría haber sido anterior a ellas, por lo que aún no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Dicho ello, cabe abocarse al análisis correspondiente, en función de la solicitud de intervención en los presentes actuados, que efectuara el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota Interna N° 2087/2023 Letra: T.C.P.-S.C. en relación a lo informado por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo A. GOMEZ, en el Informe Contable N° 362/2023 Letra: T.C.P.-D.P.V.

En tal sentido, en relación al Incumplimiento Sustancial N° 1, se expuso: *“Resolución T.P.G. N° 45/17 Anexo I, apartado 1, Punto 1.1 y Resolución Plenaria N° 71/19, Art. 5°, dado que no se solicita intervención al Banco de Tierra del Fuego y a la Tesorería General de la Provincia, respecto a las colocaciones temporales’.*

En ese orden, vale recordar en primer lugar lo establecido en Resolución T.G.P. N° 45/17 -norma presuntamente incumplida-: *“INSTRUCTIVO DE CREACIÓN Y RENOVACIÓN DE PLAZOS FIJOS.*

1.1 Periódicamente se le solicitará al Banco Provincia de Tierra del Fuego, que determine las tasas vigentes para los plazos fijos del Sector Público Provincial, la actuación deberá ser incorporada al expediente. A fines comparativos se solicitarán también tasas de mercado a otros bancos de la plaza financiera”.

La citada normativa, vale aclarar, fue dictada por la Tesorería General de la Provincia, en función de lo dispuesto en la Ley provincial N° 495 que, en su artículo 72 inciso j), establece su competencia para: “(...) emitir opinión previa sobre inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero”.

Respecto a la temática bajo análisis, particularmente el incumplimiento señalado, cabe recordar que este asunto tuvo anterior tratamiento por parte de este Organismo en el marco del Expediente N° 191/2017 Letra: TCP-SC, caratulado “S/III- AUDITORÍA DEL SISTEMA FINANCIERO DE TESORERÍA Y LA COMPOSICION DE LA DEUDA FLOTANTE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD –ART. 12 R.P. N° 158/17”, por lo que entiendo oportuno remitirnos a las consideraciones allí efectuadas.

Así, durante la sustanciación de la mentada Auditoría, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, emitió el Informe Legal N° 08/2019 Letra: T.C.P.-S.L. donde manifestó: “(...) se observa que la Dirección Provincial de Vialidad no cumplió el reglamento citado ut supra, puesto que no aparece la intervención de la Tesorería General de la Provincia ni del Banco Tierra del Fuego como agente financiero, a la par de la falta de contralor por parte de este Tribunal.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

El incumplimiento del reglamento citado y la necesaria intervención del Tesoro de la Provincia en los términos del artículo 72 de la Ley N° 495, es clara y no necesita interpretación alguna de la literalidad de su texto, conforme lo determina el axioma 'In claris non fit interpretatio'.

Sobre a la intervención del Banco Tierra del Fuego como agente financiero, la Resolución Plenaria N° 173/2017, dispuso: 'Que ello obedece no solo a un mandato constitucional en los términos expresados en el presente acto y en los informes transcritos, sino que además la Ley provincial N° 478 (de creación del Banco de Tierra del Fuego) establece su artículo 9 que el Banco '...será considerado como la institución a que hace referencia el artículo 72 de la Constitución Provincial y, como tal, adquiere el carácter de única institución financiera con origen en capital estatal provincial, constituyéndose en caja obligada del Gobierno provincial, de los municipios y demás entes autárquicos descentralizados, desempeñando esa función en forma exclusiva y remunerada'.

Que en ese contexto, este Plenario de Miembros entiende que el Banco de Tierra del Fuego reúne suficiente competencia 'constitucional y legal' para actuar técnicamente como asesor financiero calificado del Gobierno provincial, sea, aconsejándolo directamente sobre la inversión de los fondos que ese Banco tiene en custodia, o bien, para delinear con terceros cual es el mejor camino para arribar a la inversión más conveniente y segura para los intereses de la provincia'.

Asimismo, en relación a la intervención de este Órgano de contralor, la Resolución Plenaria citada sostuvo: 'Que ajustar la inversión de fondos o una eventual selección del agente financiero a los procedimientos establecidos al efecto, implica dotar de legalidad a la actividad del Estado como requisito esencial de validez de sus actos.

Que lo expresado en el párrafo anterior debe ser especialmente tenido presente por quienes intervengan en la inversión, ya que la competencia del Tribunal de Cuentas en estos temas nace en la primera parte del artículo 166 inc. 1 de la Constitución Provincial, que dispone dentro de sus atribuciones, la de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, lo que nos lleva a afirmar que si bien la inversión más conveniente constituye una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia del Ejecutivo provincial guiado por el asesoramiento del Banco de Tierra del Fuego a través de su Directorio, la intervención de este Tribunal de Cuentas se encuentra circumscripta a la verificación del cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes que agrupan toda esa actividad.

Que ello se encuentra reflejado además en la Ley provincial N° 50, la que dispone en su artículo 40 como una de las funciones del Tribunal de Cuentas, la de observar los actos administrativos sobre inversión de fondos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias’”.

Luego, como conclusión de la Auditoría tramitada en el Expediente N° 191/2017 Letra: T.C.P.-S.C., se emitió la Resolución Plenaria N° 71/2019, cuyo artículo 5° dispuso: “Recomendar al presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Gastón F. NATALE, que cuando realice inversiones temporales de fondos deberá efectuar el correspondiente análisis de conveniencia en el que emita opinión previa o bien solicitar la intervención de la Tesorería General de la Provincia; en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N° 495”.

Ahora bien, de la lectura de las presentes actuaciones surge que las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad omitieron dar cumplimiento a la normativa señalada en el párrafo anterior, siempre que no se llevó a cabo un



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

análisis de conveniencia de forma previa a efectuar la inversión, ni se requirió la intervención de la Tesorería General de la Provincia en el marco de sus competencias.

Por ello, se considera que le asiste razón al Auditor Fiscal, teniendo en consideración que mediante las Resoluciones D.P.V. N° 729/22 y N° 829/2022, se aprobaron sendas inversiones a plazo fijo prescindiendo de la necesaria intervención tanto de la Tesorería General de la Provincia como del Banco de Tierra del Fuego, en clara violación a lo establecido en el punto 1.1 del Anexo I de la Resolución TGP N° 45/17 y en el artículo 5º de la Resolución Plenaria N° 71/19.

En cuando a los agentes indicados como responsables, en el Informe Contable N° 362/2023 Letra: T.C.P.-S.C. se señaló a Cristina Victoria RAMIREZ, entonces Directora de Finanzas, por ser quien solicitó autorización a través de las Notas N° 307/2022 del 25/10/2022 y N° 361/2022 del 12/12/2022, ambas Letra: Dir. Finanzas – DPV, sin haber realizado el análisis de conveniencia y sin haber consultado al Banco Tierra del Fuego ni otros bancos respecto de las tasas de mercado, ni haber solicitado intervención a la Tesorería General de la Provincia.

Asimismo, se consideró responsable al entonces presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Edardo Ramón SANDRI, por ser quien aprobó, mediante las Resoluciones D.P.V. N° 729/22 y N° 829/2022, las inversiones con las mencionadas falencias.

Por otro lado, en cuanto a la posible existencia de perjuicio fiscal, el Auditor indicó que la tasa de interés del B.T.F. resultó ser inferior a la obtenida en el Banco de la Nación –entidad en la que se realizaron las inversiones-, por lo que en principio no habría existido un menoscabo al erario público.

En consecuencia, compartiendo el criterio vertido por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo GOMEZ -en cuanto al Incumplimiento Sustancial señalado y a los agentes indicados como responsables- y teniendo en consideración la presunta inexistencia de perjuicio fiscal, se entiende que correspondería, en esta instancia, efectuar una recomendación a la actual Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, señora Ileana ZARANTONELLO, y por su intermedio a la actual Directora de Finanzas del Ente vial, C.P. Mercedes QUIROS.

Ello, en el entendimiento que, si bien no son los agentes señalados por el Auditor y que se encontraban a cargo al momento del incumplimiento indicado, son quienes en la actualidad ocupan los cargos que tienen decisión sobre la temática en análisis, y las que, en futuras tramitaciones tendientes a efectuar inversiones temporales de fondos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia, efectuando previamente un análisis de conveniencia y solicitando información al Banco de Tierra del Fuego e intervención a la Tesorería General de la Provincia.

III. CONCLUSIÓN

En función del análisis que antecede, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo GOMEZ, en el Informe Contable N° 362/2023 letra: T.C.P.-D.P.V. -en cuanto al Incumplimiento Sustancial y a los agentes indicados como responsables.

Por ello, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros se entiende que correspondería efectuar una recomendación a la actual Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad, señora Ileana ZARANTONELLO, y por su intermedio a la actual Directora de Finanzas del organismo, C.P. Mercedes QUIROS, para que en futuras tramitaciones tendientes a efectuar inversiones



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

temporales de fondos, se dé estricto cumplimiento normativa vigente en la materia, efectuando previamente un análisis de conveniencia y solicitando información al Banco de Tierra del Fuego e intervención a la Tesorería General de la Provincia.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.


Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matricula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ALBION 2
ALBION 2
ALBION 2
ALBION 2
ALBION 2